



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 511/2012.

Demandante/s: Frematp, Matepss n.º 61.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerbolés.

Demandado/s: Emiliano de María Izquierdo, Orvi Constructora Canaria, S.A., INSS y TGSS.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 511/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Frematp, Matepss n.º 61 contra la empresa Emiliano de María Izquierdo, Orvi Constructora Canaria, S.A., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 4 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este procedimiento se ha dictado sentencia número 427/12, el día 24 de septiembre de 2012, que ha sido notificado a las partes.

Segundo. – D. Gabriel Martínez Gerbolés, Letrado de Frematp, Matepss n.º 61, ha solicitado la aclaración de la misma, solicitando que la responsabilidad subsidiaria en el supuesto de insolvencia de la empresa alcance también a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Segundo. – En este caso estimo que no ha lugar a la aclaración solicitada por no existir error material.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. —

Dispongo:

1. Desestimar la solicitud del Letrado D. Gabriel Martínez Gerbolés, representando a Frematp, Matepss n.º 61 de aclarar la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2012 dictada en este procedimiento.

2. No variar el texto de dicha resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, y que para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Orvi Constructora Canaria, S.A., expido el presente en Burgos, a 4 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)